

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA**, EN LO SUCESIVO “**LA CDHPUEBLA**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA, **ROSA ISELA SANCHEZ SOYA**; Y POR LA **COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA CDDHN**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, **CARLOS ALBERTO PRIETO GODOY**; QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**” Y SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- DECLARA “**LA CDHPUEBLA**” :

- 1.1. En términos de lo previsto los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 2 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía operativa, de gestión y decisión presupuestaria, cuyos objetivos esenciales son la protección, la observancia, la promoción, el estudio y la divulgación de los derechos humanos.
- 1.2. Se encuentra facultada para impulsar la observancia de los derechos humanos en el Estado, proponer programas y acciones en coordinación con las dependencias competentes sobre tratados, convenciones y acuerdos internacionales en materia de derechos humanos, signados y ratificados por México, que impulsen su cumplimiento en el Estado, así como promover el estudio, enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional, de acuerdo con el artículo 13, fracciones VI, VIII y IX, de la Ley que le da origen.
- 1.3. Su Presidenta, Rosa Isela Sánchez Soya, cuenta con las facultades legales suficientes y necesarias para celebrar el presente convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 fracción VI de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, acreditando su personalidad y representación con el nombramiento como Presidenta, emitido el 06 de noviembre de 2024 y suscrito por la mesa directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para el periodo comprendido del 07

de noviembre de 2024 al 06 de noviembre de 2029, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 6, 7 y 8 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

1.4. Con base en lo establecido en los artículos 15 fracción VI y 18 fracción XIV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla se señala que corresponde a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos suscribir, en términos de la legislación aplicable, las bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines y fortalecer las relaciones de la Comisión con organismos públicos, sociales o privados, en materia de derechos humanos.

1.5. Su Registro Federal de Contribuyentes es CDH9212146FA.

1.6. Para los efectos legales de este instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en el número 339 de la avenida 5 poniente en el Centro Histórico, con el código postal 72000, en la Ciudad de Puebla, Puebla.

2.- DECLARA “LA CDDHN”:

2.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 3 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, es un Organismo Público Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía de gestión, presupuestaria, técnica y operativa y con participación de la sociedad civil, que tiene como finalidades esenciales la protección, la observancia, la promoción, el estudio y divulgación de los Derechos Humanos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los instrumentos internacionales y los ordenamientos legales vigentes sobre la materia.

2.2. En términos del artículo 18, fracciones XI, XIV, XV, XIX, XX, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit vigente, tiene atribuciones para promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los derechos humanos, así como celebrar acuerdos de coordinación y convenios de concertación y colaboración con los representantes de

los sectores público, privado y social, así como con instituciones educativas y de investigación, públicas o privadas, que se requieran para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

2.3. En atención a lo dispuesto en el artículo 25, fracción XXXII de la Ley Orgánica señalada, su Presidente, Doctor Carlos Alberto Prieto Godoy, cuenta con facultades necesarias para celebrar, en términos de la legislación aplicable, convenios de colaboración con autoridades, organismos de Defensa de los Derechos Humanos, y organismos descentralizados, instituciones académicas y asociaciones para el mejor cumplimiento de sus fines.

2.4. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Jacarandas número 176 interior H, colonia San Juan, código postal 63130, en la ciudad de Tepic, Nayarit.

3.- “LAS PARTES” DECLARAN:

3.1. Que cuentan a la vista con el documento y ordenamientos legales, que se mencionan en el presente instrumento jurídico, en los que consten las facultades y atribuciones con las que comparecen a la celebración del presente acto jurídico, por lo que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica que ostentan.

3.2. Que están enterados de las actividades que desempeñan y de la afinidad que buscan por medio de este instrumento jurídico, así como del alcance y contenido de este Convenio General de Colaboración, por lo que aceptan los compromisos derivados del mismo.

3.3 Que cuentan con los elementos técnicos, humanos, financieros y materiales suficientes, necesarios e indispensables para cumplir su objeto, por lo que manifiestan su deseo de celebrar el presente convenio de colaboración.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración entre "**LAS PARTES**" para desarrollar de manera conjunta programas y actividades de capacitación, educación, sensibilización, difusión e intercambio de conocimientos en materia de derechos humanos. Mediante estas acciones se busca fortalecer el respeto a los derechos humanos, promover el acceso a la justicia y la protección de la dignidad de las personas, contribuyendo a la construcción de una sociedad más justa, equitativa e incluyente.

SEGUNDA. OBLIGACIONES CONJUNTAS

"**LAS PARTES**" se comprometen a:

- a) Realizar de manera conjunta acciones, programas y actividades, con la participación, en su caso, de aliados estratégicos, para promover una cultura de respeto y protección de los derechos humanos.
- b) Desarrollar investigaciones, proyectos de estudio y actividades de transferencia de conocimientos en materia de derechos humanos, particularmente en temas relacionados con la tortura y aquellos que, de común acuerdo, determinen "**LAS PARTES**".
- c) Organizar e impartir programas de capacitación, formación y educación dirigidos al personal de ambas instituciones en temas de interés común, especialmente en materia de derechos humanos, prevención, investigación y documentación de violaciones graves a derechos humanos y de la tortura.
- d) Proponer de común acuerdo a las personas ponentes, especialistas o facilitadoras que participarán en las actividades previstas en el presente Convenio, pudiendo pertenecer a cualquiera de "**LAS PARTES**", al ámbito académico, organizaciones de la sociedad civil o instituciones especializadas.
- e) Instalar mesas de trabajo para planear, coordinar, dar seguimiento e implementar las acciones derivadas del presente Convenio.

TERCERA. ENLACES.

Para la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente Convenio, **"LAS PARTES"** designan como enlaces a:

- Por **"LA CDDHN"**: designa al Licenciado Abel Aguirre Domínguez, Secretario Ejecutivo, como enlace para seguimiento y notificaciones con domicilio ubicado en Avenida Jacarandas número 176 interior H, colonia San Juan, código postal 63130, en la ciudad de Tepic, Nayarit, con números telefónicos 311 217 8988 y 311 213 8986 así como el correo electrónico secretaria_ejecutiva@cddhnayarit.org
- Por **"LA CDHPUEBLA"** designa a Monserrat Mejía Barrón, encargada de despacho de la Secretaría Técnica Ejecutiva, como enlace para seguimiento y notificaciones, con domicilio ubicado en el número 339 de la avenida 5 poniente, en el Centro Histórico de la Ciudad de Puebla, con el código postal 72000 y número de teléfono 222 309 4700 ext. 500, correo electrónico ste@cdhpuebla.org.mx

CUARTA. ALCANCES.

"LAS PARTES", en cumplimiento al presente instrumento jurídico, formularán y elaborarán los programas tendentes a la promoción, difusión, capacitación y educación en materia de derechos humanos, participando de manera conjunta en la impartición de dichos programas, mismos que estarán dirigidos a la sociedad civil, servidores públicos y al sistema educativo en general.

QUINTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para los efectos indicados en la cláusula anterior, **"LAS PARTES"** acuerdan, previa carta de intención, celebrar convenios específicos, los cuales deberán contemplar el programa materia del mismo, las tareas, objetivos y acciones a desarrollar, así como los derechos y obligaciones que a cada parte correspondan de forma adicional a lo establecido en este convenio. Las declaraciones y cláusulas de este convenio serán aplicables a los convenios específicos que de él se deriven, salvo disposición especial expresa en sentido contrario que se contenga en estos últimos.

En caso de surgimiento de algún impedimento para continuar con alguno de los programas que estén en marcha, **“LAS PARTES”** lo comunicarán por escrito, tan pronto como sea posible, para que se tomen las medidas correspondientes.

SEXTA. VIGENCIA.

Este convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida. Este convenio podrá darse por concluido por cualquiera de las partes sin responsabilidad para ninguna de ellas, siempre que se notifique por escrito a la otra cuando menos con treinta días naturales de anticipación.

SEPTIMA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento, previo acuerdo expreso de **“LAS PARTES”**, mediante la suscripción de adendas, los cuales deberán constar por escrito y estar debidamente firmados por quienes cuenten con facultades para ello. La parte que lo promueva deberá notificar por escrito su intención a la otra parte con una anticipación mínima de treinta días naturales a la fecha en que se pretenda su formalización. Las modificaciones o adiciones que, en su caso, se acuerden formarán parte integrante del presente y surtirán efectos a partir de la fecha que se establezca en el instrumento modificatorio correspondiente.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL

La celebración del presente convenio no implica la cesión o transmisión de los derechos de propiedad intelectual de **“LAS PARTES”**. Cada una conservará la titularidad de los derechos que le correspondan sobre sus marcas, obras, invenciones, diseños, información, conocimientos y demás activos de propiedad intelectual. Cualquier uso, licencia o cesión de dichos derechos deberá constar por escrito y contar con el consentimiento expreso de su titular.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” se obligan a mantener la confidencialidad de toda la información, documentación, datos o conocimientos a los que tengan acceso con motivo de la celebración y ejecución del presente convenio, comprometiéndose a no divulgarlos

ni utilizarlos para fines distintos a los previstos en el mismo, salvo autorización previa y por escrito de la otra parte o cuando exista obligación legal de hacerlo

DECIMA. RELACIÓN LABORAL.

El personal que participe en la ejecución de las acciones derivadas del presente convenio continuará bajo la dirección y dependencia de la institución o la asociación a la que pertenezca y que lo haya designado, por lo que no existirá relación laboral alguna entre el personal de una parte y las demás.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“**LAS PARTES**” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia derivada de su interpretación o cumplimiento será resuelta de común acuerdo.

Leído el presente convenio por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al calce, de conformidad y para debida constancia en la ciudad de Puebla de Zaragoza, a los 09 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

POR “LA CDHPUEBLA”

POR “LA CDDHN”

ROSA ISELA SANCHEZ SOYA
PRESIDENTA DE LA COMISION DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO
DE PUEBLA

CARLOS ALBERTO PRIETO GODOY
PRESIDENTE DE LA COMISION DE
DEFENSA DE LOS DERECHOS
HUMANOS PARA EL ESTADO DE
NAYARIT

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA Y LA COMISION DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026.